



PODER JUDICIAL  
Suprema Corte de Justicia

# BOLETÍN JUDICIAL

---

Fundado el 31 de agosto de 1910

# 1922

---

Febrero

Boletín Judicial Núm. 139

Año 12º

---

Considerando, que la sentencia impugnada establece que el señor Augusto Chottin "ha demostrado plenamente... que adquirió todo el terreno comprendido dentro de los límites de la finca "Jainamosa" de buena fé y a justo título, y lo posee en las condiciones exigidas por la ley, durante mas de veinte años, agregando a su propia posesión la de sus causantes"; pero no determina el título por el cual adquirió la propiedad el señor Chottin lo que no permite a este Supremo Tribunal apreciar si efectivamente la adquisición se hizo a justo título; que por tanto la Corte de Apelación hizo una errada aplicación de los artículos 2219 y 2265 del Código Civil.

Por tales motivos, casa la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos veinte; envía el asunto a la Corte de Apelación del Departamento de Santiago y condena en los costos a la parte intimada. (Fdos. R. J. Castillo, P. Baéz Lavastida, A. Woss y Gil, M. de J. González M., Andrés J. Montolio.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por los señores jueces que mas arriba figuran, en la audiencia pública del día veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y dos, lo que yo, Secretario General, certifico. (Fdo) Eug. A. Alvarez.

---

**DIOS, PATRIA I LIBERTAD.**

**República Dominicana.**

**La Suprema Corte de Justicia**

**En Nombre de la República**

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor José Moisés Brea, mayor de edad, soltero, empleado de agricultura, del domicilio y residencia de Boca Nueva, jurisdic-

ción de la común de Puerto Plata, contra sentencia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, de fecha siete de Agosto de mil novecientos veinte, que le condena a tres meses de prisión correccional, treinta pesos de multa, trescientos pesos oro en concepto de daños y perjuicios en favor de la joven Francisca Pérez, y al pago de los costos, por el delito de seducción en la persona de la joven Francisca Pérez.

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia, en fecha nueve de Agosto de mil novecientos veinte.

Oído el Magistrado Juez Relator.

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República.

La Suprema Corte, después de haber deliberado, y vistos los artículos 332 y 335 del Código Penal, y 47 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Considerando, que el hecho de seducción de una joven mayor de diez y ocho años y menor de veintiuno, del cual fué declarado culpable el condenado, no es ni el delito de sustracción ni el de gravidez, previstos y penados por el artículo 355 del Código Penal; pues según resulta de la sentencia impugnada la joven seducida no fué sustraída de la casa paterna o de sus mayores, tutores o curadores, ni tampoco fué hecha grávida; que el Juez del fondo establece en la sentencia impugnada que no se probó la violencia alegada por la joven Francisca Pérez contra su seductor; que por tanto se hizo una errada aplicación de la ley al condenar al recurrente por un hecho no penado por la ley.

Considerando, que el artículo 47 de la ley sobre procedimiento de casación prescribe que, cuando se anulare un fallo porque el hecho que dió lugar a la condenación no es castigado por la ley, y hubiere parte civil se dispondrá el envío del asunto ante un tribunal de la misma calidad del que dió la sentencia, para que conozca de las reparaciones civiles.

Considerando, que consta en la sentencia impugnada que la señora Bibiana Rodríguez de Pérez, madre de la menor agraviada, se constituyó parte civil.

Por tales motivos casa la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, de fecha siete de Agosto de mil novecientos veinte, que condena al señor José Moisés Brea, a tres meses de prisión correccional, treinta pesos de multa, trescientos pesos oro en concepto de daños y perjuicios en favor de la joven Francisca Pérez, y al pago de los costos, por el delito de seducción, envía el asunto al Juzgado de Primera Instancia de Santiago-Españillat en sus atribuciones civiles, Firmados:

R. J. Castillo, Augusto A. Jupiter, D. Rodríguez Montaña, A. Woss y Gil, P. Báez Lavastida, M. de J. González M., Andrés Julio Montolio.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por los señores Jueces que más arriba figuran, en la audiencia pública del día diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos, lo que yo, Secretario General Certifico. Firmado:

Eug. A. Alvarez.

---

## **DIOS, PATRIA I LIBERTAD.**

**República Dominicana.**

**La Suprema Corte de Justicia**

**En Nombre de la República**

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Juan T. Ariza, mayor de edad, casado, comerciante, de ese domicilio y residencia, contra sentencia del Tribunal de Higiene, de fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte, que confirma la sentencia del mismo Tribunal, de fecha cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve, que le condena por infracción al Reglamento de Sanidad sobre panaderías, al pago de una multa de veinticinco pesos oro, al

Considerando, que consta en la sentencia impugnada que la señora Bibiana Rodríguez de Pérez, madre de la menor agraviada, se constituyó parte civil.

Por tales motivos casa la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, de fecha siete de Agosto de mil novecientos veinte, que condena al señor José Moisés Brea, a tres meses de prisión correccional, treinta pesos de multa, trescientos pesos oro en concepto de daños y perjuicios en favor de la joven Francisca Pérez, y al pago de los costos, por el delito de seducción, envía el asunto al Juzgado de Primera Instancia de Santiago-Españillat en sus atribuciones civiles, Firmados:

R. J. Castillo, Augusto A. Jupiter, D. Rodríguez Montaña, A. Woss y Gil, P. Báez Lavastida, M. de J. González M., Andrés Julio Montolio.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por los señores Jueces que más arriba figuran, en la audiencia pública del día diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos, lo que yo, Secretario General Certifico. Firmado:

Eug. A. Alvarez.

---

## **DIOS, PATRIA I LIBERTAD.**

**República Dominicana.**

**La Suprema Corte de Justicia**

**En Nombre de la República**

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Juan T. Ariza, mayor de edad, casado, comerciante, de ese domicilio y residencia, contra sentencia del Tribunal de Higiene, de fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte, que confirma la sentencia del mismo Tribunal, de fecha cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve, que le condena por infracción al Reglamento de Sanidad sobre panaderías, al pago de una multa de veinticinco pesos oro, al

de los costos procesales y á la clausura de su establecimiento.

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia, en fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte, por el señor Carlos A. Ariza a nombre de su hermana Juan T. Ariza.

Oído al Juez Relator.

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República.

La Suprema Corte, después de haber deliberado y visto el artículo 37 de la ley sobre procedimiento de casación.

Considerando, que el artículo 37 de la ley sobre procedimiento de casación dispone que cuando la declaración del recurso la haga un apoderado especial, el poder se anexe a la declaración.

Considerando, que en el presente caso la declaración del recurso, según consta en el acta fué hecha por el señor Carlos A. Ariza en nombre del condenado Juan T. Ariza; pero no resulta de autos que se cumpliera con lo prescrito en el citado artículo 37, anexando el poder a la declaración, y por tanto la calidad de apoderado especial del señor Juan T. Ariza, que debía tener el señor Carlos A. Ariza para hacer válidamente la declaración del recurso en nombre del condenado, no está probada.

Considerando, que la Suprema Corte no puede conocer de un recurso que no ha sido legalmente intentado.

Por tales motivos la Suprema Corte, declara que es inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Señor Carlos A. Ariza, en nombre del señor Juan T. Ariza. Firmados:

R. J. Castillo, Augusto A. Jupiter, D. Rodríguez Montaña, P. Báez Lavastida, M. de J. González M., Andrés J. Montolio. A Woss i Gil.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por los señores Jueces que más arriba figuran, en la audiencia pública del día diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos, lo que yo, Secretario General certifico. Firmado:

Eug. A. Alvarez.